



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6128 Monterrey, Nuevo León miércoles, 15 de mayo de 2013

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 8/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA REDISTRITACIÓN POR LO QUE HACE A LA MENOR CUANTÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MENOR DE DICHO MUNICIPIO; Y LA TRANSFORMACIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN JUZGADO SEXTO MENOR DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, conclusión de funciones de los juzgados.

TERCERO.- Distritación judicial. Que en sesión del día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- Conclusión de funciones. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesión del 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León; y la transformación de este último en Juzgado Sexto Menor de Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria de inicio de vigencia

PRIMERO.- Declaratoria de inicio de vigencia. A partir del día 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece, los Juzgados de Menor Cuantía, con residencia en Monterrey, Nuevo León, ampliarán su ámbito de competencia territorial para conocer y sustanciar los asuntos del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CAPÍTULO II

Conclusión de funciones, jurisdicción territorial y competencia

SEGUNDO.- Conclusión de funciones. El día 19 diecinueve de mayo de 2013 dos mil trece, los Juzgados Primero y Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León, concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

Los titulares de los juzgados levantarán acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar a la Visitaduría Judicial.

A partir del día 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece, el Juzgado Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León, se transforma e inicia sus funciones bajo la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Segundo Menor de Guadalupe.	Juzgado Sexto Menor de Monterrey.	Dr. Coss Núm. 731 Sur Centro de Monterrey, Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, el juzgado antes referido ejercerá su jurisdicción territorial en el Primer Distrito Judicial.

CUARTO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, el Juzgado Sexto Menor de Monterrey, Nuevo León, tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO III

Turno de asuntos

QUINTO.- Turno de asuntos. Que el Juzgado Primero Menor de Guadalupe, Nuevo León, remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, al Juzgado Sexto Menor de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al del inicio de la nueva denominación, jurisdicción y competencia.

SÉPTIMO.- Libros de gobierno. El órgano jurisdiccional con nueva denominación utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

Órganos de auxilio

OCTAVO.- Oficialías de Partes Comunes. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, el Juzgado Sexto Menor de Monterrey, Nuevo León, recibirá su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de las Oficialías de Partes Comunes establecidas para tal efecto, las cuales se encargarán de su registro, escaneo y distribución.

NOVENO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, el Juzgado Sexto Menor de Monterrey, Nuevo León, ordenará la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

La Unidad de Medios de Comunicación Judicial de Guadalupe, Nuevo León, seguirá funcionando exclusivamente para realizar las notificaciones o cualquier otro acto procesal relacionado con la materia penal.

DÉCIMO.- Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos del Juzgado Sexto Menor de Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO V

Circunstancias no previstas

UNDÉCIMO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece.

IT-7-SGC-12-R01 / REV 2 / VIG 24 05-10



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.